

ORDEN APA/1620/2002, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión, en los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, y se convocan para el ejercicio 2002.

La mejora y desarrollo de las industrias dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y, en concreto, de sus estructuras tecnológicas y empresariales, depende en gran parte del acceso a nuevas técnicas de gestión, de información y de actualización tecnológica, especialmente en la pequeña y mediana empresa de estos sectores.

Por otra parte, la política de Medio Ambiente de la Unión Europea, recogida en el Tratado de Amsterdam, se basa en la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y realización de las políticas y actuaciones comunitarias.

Es necesario, por ello, ampliar la oferta, destinada a los planes de asistencia técnica y de gestión, que permita a estos sectores incorporar los avances tecnológicos, incrementar la competitividad de los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, asegurar su adaptación a las actuales exigencias de los mercados y fomentar la protección del medio ambiente.

Las subvenciones que se regulan mediante la presente Orden son ayudas estatales destinadas a planes de asistencia técnica y de gestión de los sectores antes mencionados, para las que resultan de aplicación las Directrices comunitarias (2000/C 28/02), sobre ayudas estatales al sector agrario y las Directrices para el examen de las ayudas de estado en el sector de la pesca y la acuicultura (2001/C 19/05). Estas ayudas han venido siendo reguladas por la Orden de 31 de agosto de 2001, por la que se establecen sus bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2001, así como por la Orden de 4 de julio de 1985, derogada por la anterior.

Se trata de ayudas, destinadas a entidades o asociaciones cuyo ámbito de representatividad se extiende a la totalidad del territorio del Estado, cuya gestión y resolución se llevan a cabo por la Administración General del Estado, con el fin de asegurar su plena efectividad y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el otorgamiento y gestión de las mismas.

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria cuyo texto refundido es aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En virtud de lo anterior, y con el fin de instrumentar los pertinentes programas de ayudas para planes de asistencia técnica y de gestión,

destinados a los sectores de transformaci3n y comercializaci3n de productos agrarios, silv3colas, de la pesca, la acuicultura y la alimentaci3n, dispongo:

Art3culo 1. Objeto.

Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan de oficio, en r3gimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2002, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n (MAPA), para planes de asistencia t3cnica y de gesti3n destinados a los sectores de transformaci3n y comercializaci3n de productos agrarios, silv3colas, de la pesca, la acuicultura y la alimentaci3n.

Art3culo 2. Beneficiarios.

Podr3n ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las asociaciones, representativas de empresas de transformaci3n y comercializaci3n de productos agrarios, silv3colas, de la pesca, la acuicultura y la alimentaci3n y otras entidades asociativas an3logas, directamente relacionadas con dichos sectores, cuyo 3mbito de actuaci3n alcance a todo el territorio del Estado y que tengan, entre sus fines u objetos sociales, representar los intereses de los sectores. Cuando se trate del sector de transformaci3n y comercializaci3n de productos silv3colas, estos beneficios s3lo podr3n alcanzar a las empresas del mismo con menos de diez empleados (microempresas).

Art3culo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, reguladas en la presente Orden, est3n obligados a incorporar de modo visible al material de publicidad de la actividad, el logotipo oficial del MAPA, que permita identificar el origen de la ayuda.

Asimismo, deber3n facilitar cuanta informaci3n sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art3culo 4. Actuaciones auxiliables.

Se considerar3n auxiliables a trav3s de la presente Orden los gastos correspondientes a los planes de asistencia t3cnica y de gesti3n para la mejora de los sectores de transformaci3n y comercializaci3n de los productos agrarios, silv3colas, de la pesca, la acuicultura y la alimentaci3n, destinados a alguno de los fines siguientes:

a) Fomentar la calidad y la innovaci3n en el 3mbito de estos sectores, para incrementar la competitividad y la actualizaci3n tecnol3gica de los mismos.

b) Incrementar la productividad y mejorar las condiciones de seguridad alimentaria de los sectores citados.

En aquellas actuaciones relacionadas con esta seguridad en la cadena alimentaria c3rnica, se prestar3 particular atenci3n a la justificaci3n del cumplimiento de la normativa por la que se establecen

los sistemas de control del destino de los subproductos generados en la misma.

c) Fomentar la protección del medio ambiente, mediante la implantación y desarrollo de sistemas y tecnologías limpias, destinados a la prevención de la producción de vertidos y residuos, ahorro de materias primas, agua y energía, aprovechamiento de subproductos y el uso de energías renovables.

d) Facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas de estos sectores a nuevas técnicas de gestión empresarial, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones.

e) Contribuir a mejorar el conocimiento de los mercados, presentes o potenciales, así como a perfeccionar la búsqueda de la internacionalización de dichos sectores.

f) Impulsar, a través de las asociaciones, la realización de auditorías medioambientales en sus empresas asociadas, así como la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad, de gestión medioambiental, de prevención de riesgos laborales y otros sistemas de gestión empresarial.

g) Poner en práctica actuaciones que, detecten deficiencias productivas y organizativas de tipo estructural en los sectores y definan las posibles soluciones.

Artículo 5. Criterios de valoración.

En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se dará prioridad a aquellas solicitudes que en mayor medida se adecuen a los siguientes criterios:

a) Consecución de un mayor número de actuaciones relacionadas en el artículo 4 de la presente Orden.

b) Grado de representatividad de la entidad solicitante.

c) Utilidad general del plan y grado de aplicación y difusión en los sectores.

Artículo 6. Límites y cuantía de las ayudas.

La subvención asignada para cada plan podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del importe del presupuesto subvencionable, con un importe máximo por entidad beneficiaria de 60.101 euros.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Alimentación del MAPA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2002, será de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 9. Requisitos de la solicitud y documentación que debe acompañarse.

1. Las solicitudes de subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión destinados a la mejora de los sectores, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se cumplimentarán en el impreso normalizado, según modelo que figura en el Anexo de la presente Orden.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación formal de la constitución de la entidad solicitante (Estatutos y NIF, y en su caso, inscripción en el correspondiente Registro).

b) Memoria de los objetivos que se pretenden alcanzar con el plan presentado.

c) Evaluación de las ventajas económicas, sociales y medioambientales que se derivarán del alcance de los objetivos, teniendo en cuenta la situación previa a la actuación objeto de la ayuda.

d) Plan cronológico de la ejecución de los trabajos y actuaciones previstas.

e) Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para desarrollar el plan de asistencia técnica, de acuerdo con las facturas proforma correspondientes a los mismos. A estos efectos, los gastos originados por la participación de personal técnico o administrativo de la entidad beneficiaria, en tareas o trabajos necesarios para desarrollar el plan, se ajustarán al importe de las nóminas y demás costes salariales de los trabajadores, hasta un máximo de 60,1 euros/hora de trabajo, y al de otros gastos originados por el trabajador a la entidad.

No tendrán derecho a la subvención las inversiones productivas ni las destinadas a la adquisición de bienes de equipo, ni tampoco los gastos de funcionamiento.

f) Relación nominal de los principales efectivos humanos que se pondrán a disposición del plan, con referencias a sus antecedentes profesionales, y designando la persona que será responsable de la dirección de los trabajos ante la Administración.

g) Medios materiales con que cuenta la entidad peticionaria para desarrollar el plan y contribución económica que el propio petionario aportará al plan.

h) Declaración formal de otras ayudas que, para este mismo fin, hayan obtenido o solicitado de otras Administraciones Públicas, nacionales o

internacionales. Caso de existir estas ayudas, se manifestar² qu² tipo de compromiso asume el peticionario mediante su concesi²n.

i) En su caso, certificado de tener reconocido el derecho de exenci²n del IVA.

3. La solicitud de la subvenci²n implica la autorizaci²n del solicitante al MAPA, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorer²a General de la Seguridad Social informaci²n relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Si las solicitudes no re²nen los requisitos se²alados se requerir² al interesado para que, de conformidad con el art²culo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R²gimen Jur²dico de las Administraciones P²ublicas y del Procedimiento Administrativo Com²n, en un plazo de diez d²as h²biles subsane la solicitud o acompa²e los documentos preceptivos, con la indicaci²n de que, si as² no lo hiciera, se le tendr² por desistido de su petici²n.

El no ajustarse a los t²rminos de la convocatoria, as² como la ocultaci²n de datos, su alteraci²n o cualquier manipulaci²n de la informaci²n solicitada, ser² causa de la desestimaci²n de la solicitud.

Art²culo 10. Instrucci²n y Resoluci²n.

1. Corresponde a la Subdirecci²n General de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, de la Direcci²n General de Alimentaci²n, la instrucci²n del procedimiento.

2. Las solicitudes de ayudas ser²en resueltas por el Titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentaci²n, o por delegaci²n, conforme a lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegaci²n de atribuciones en el citado Departamento.

3. El plazo m²ximo para dictar resoluci²n ser² de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Orden convocatoria de las subvenciones.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera reca²do resoluci²n expresa, se podr² entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo.

4. El contenido ²ntegro de la resoluci²n se expondr² en el tabl²n de anuncios del MAPA y un extracto de la misma se publicar² en el "Bolet²n Oficial del Estado". Asimismo se notificar² a los interesados la resoluci²n.

Art²culo 11. Justificaci²n de los gastos y pago de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deber²en justificar ante la Subdirecci²n General de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, de la Direcci²n General de Alimentaci²n, antes del 15 de noviembre del a²o en que se dicte la resoluci²n correspondiente, que han desarrollado y

finalizado el plan, mediante la presentaci3n de un informe final sobre el mismo y memoria de resultados, firmados por el responsable de los trabajos ante la Administraci3n, y de las facturas originales de los gastos, que acrediten que estos se corresponden con el presupuesto realizado y que su importe ha sido abonado.

2. Los gastos originados por la participaci3n del personal propio de la entidad beneficiaria en el desarrollo del plan se justificar3n mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite su condici3n de trabajadores al servicio de la misma y la cuant3a del gasto que se imputa a la actividad por ellos desarrollada.

Se deber3n acompa3ar las n3minas de estos trabajadores correspondientes al per3odo durante el cual participaron en el desarrollo del plan, as3 como los justificantes de otros gastos originados por los mismos y relacionados con dicha participaci3n.

Comprobada la realizaci3n del plan y justificados los gastos, se proceder3 al pago de la subvenci3n.

3. La Direcci3n General de Alimentaci3n del MAPA establecer3, en su caso, la difusi3n de los resultados de los planes de asistencia t3cnica, objeto de subvenci3n, que estime conveniente entre los integrantes de cada sector para el mejor desarrollo del mismo.

Art3culo 12. Recursos.

La Resoluci3n pondr3 fin a la v3a administrativa, pudi3ndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislaci3n vigente, y con car3cter previo y potestativo, el recurso de reposici3n en el plazo de un mes.

Art3culo 13. Concurrencia con otras ayudas p3blicas.

Si al plan de asistencia t3cnica y gesti3n, para el que se solicita la presente ayuda del MAPA, le fuesen concedidas otras ayudas p3blicas, el importe de las mismas se reducir3 en la cuant3a de las otras ayudas concedidas.

En el caso de que, con posterioridad a la resoluci3n de concessi3n de la ayuda del MAPA, a dicho plan le fuesen concedidas otras ayudas p3blicas, el beneficiario estar3 obligado a comunicar inmediatamente este hecho al3rgano del citado Ministerio que dict3 la resoluci3n de concessi3n. En estos casos, se modificar3 la resoluci3n de concessi3n de la presente ayuda de acuerdo con lo previsto por el articulo 81, apartado 8, de la Ley General Presupuestaria.

Art3culo 14. Incumplimiento.

Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones se3alados por la Administraci3n, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perder3a el derecho a la subvenci3n concedida, con la obligaci3n de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses legales.

Toda alteraci3n de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n y, en todo caso, la obtenci3n concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o Entes p3blicos o privados, nacionales o internacionales, podr3 dar lugar a la modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n.

Disposici3n adicional 3nica. Financiaci3n de las ayudas.

Estas subvenciones a planes de asistencia t3cnica y gesti3n destinados a los sectores de transformaci3n y comercializaci3n productos agrarios, silv3colas, de la pesca, la acuicultura y la alimentaci3n, ser3n financiadas, para el ejercicio 2002, con cargo al concepto presupuestario 21.01.716A.776.00, del MAPA.

El importe total m3ximo de ayudas para el ejercicio 2002 se fija en 811.366 euros.

Disposici3n final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, ser3 de aplicaci3n lo establecido en los art3culos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesi3n de Subvenciones P3blicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y dem3s normas que resulten de general aplicaci3n.

Disposici3n final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrar3 en vigor el d3a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado".

Madrid, 18 de junio de 2002.

ARIAS CA3ETE